

Radicado: 2019-00533

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Del recurso de reposición visible a folio 17 presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 11 mayo de 2021, se deja en traslado a la parte ejecutada por tres días, traslado que se fija en lista hoy 18 de mayo de 2021.

Inicia traslado: 9 de Junio de 2021

Vence traslado: 11 de Junio de 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario



MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA

Abogado Universidad Santo Tomás
Calle 34 N° 13-31 Of. 301 Tel. 6423309-6305954
Bucaramanga – Colombia.

17 MAY 2021

17

G. M. S.

Señora:

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER contra EDWIN ALFONSO MORANTES.

Rdo: 2019 – 00533 - 00

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, abogado titulado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional número 31.932 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.833.682 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto proferido por su Despacho de fecha 11 de Mayo del 2021 y notificado por estados del 12 de Mayo de la presente anualidad, mediante el cual declara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

Se tiene que el despacho mediante la providencia objeto del presente recurso, procedió a dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, declarando la terminación del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, ya que a su juicio la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto del 12 de Marzo del 2021, notificado en estados del 15 de Marzo de la presente anualidad, tendiente a concluir las notificaciones al demandado.

Sin embargo nos permitimos manifestar a la señora juez que desde nuestra parte fueron adelantadas oportunamente las acciones tendientes a avanzar con el curso del proceso y lograr la notificación del demandado **EDWIN ALFONSO MORANTES**, ya que por conducto de la empresa de correspondencia **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**, se tramitó bajo la guía **1040018548813**, el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, el cual contó con resultado negativo, pues el día 28 de Abril del presente año certificó que **"...La persona a notificar no reside o labora en la dirección..."**; trámite allegado a la secretaria de su despacho mediante memorial del 10 de Mayo de la presente anualidad, motivo por el cual se solicitó se ordenara el emplazamiento del demandado en los términos del artículo 293 del CGP.

Conforme a lo expuesto, puede observarse del estudio al memorial referido, que las actuaciones requeridas fueron realizadas de manera diligente y oportuna, toda vez que se cumplió con la carga impuesta aún dentro del plazo de los 30 días otorgados por el juzgado, y con ello se interrumpió el término previsto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso, además debe tenerse presente que el propósito o razón de ser del requerimiento ordenado se encontraba cumplido, lo cual permite continuar con el debido desarrollo del proceso objeto de su conocimiento.

Consideramos señora juez, que la decisión de dar aplicación de forma exegética al artículo 317 # 1 del CGP, que resulta lesiva para los intereses de mi mandante, ya que anteponer las normas de carácter procesal sobre el derecho sustancia, resulta lesivo de garantías, pues le impide acceder a la administración de justicia y hacer efectivo el derecho subjetivo de crédito, que le asiste como acreedor, derivado de la obligación contraída a su favor y a cargo del demandado.

Precisamente en sentencia T-268 del 2010, la corte Constitucional, expuso que:

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA

Abogado Universidad Santo Tomás

Calle 34 N° 13-31 Of. 301 Tel. 6423309-6305954

Bucaramanga / Colombia.

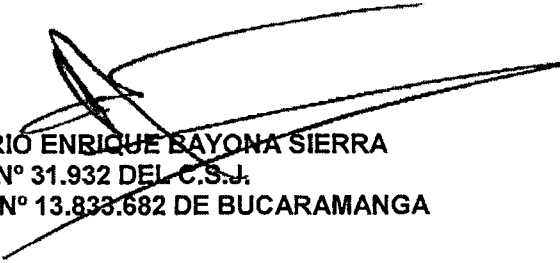
"...La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales..."

(...) si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial reconocido expresamente por el juez, mal haría éste en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material (art. 228) ..."

Conforme a lo expuesto, respetuosamente le solicito señora Juez, se sirva reponer el auto objeto del presente recurso.

Sírvase proveer.

De la señora Juez



MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA
T.P N° 31.932 DEL C.S.J.
C.C N° 13.833.682 DE BUCARAMANGA

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA

Abogado Universidad Santo Tomás
Calle 34 N° 13-31 Of. 301 Tel. 6305954-6423309.
Bucaramanga - Colombia.

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de Mínima Cuantía de **CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**
contra **EDWIN ALFONSO MORANTES**
Rdo. 2019-533

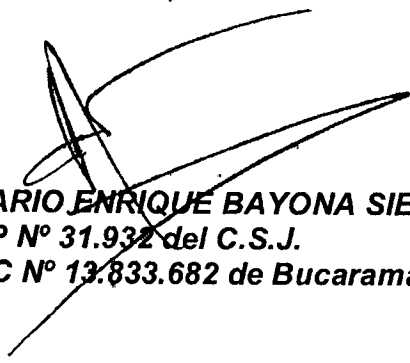
En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, manifiesto al señor juez, que allego los siguientes documentos, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 292 del Código General del Proceso :

1. Original del citatorio cotejado, tramitado a efectos de notificar el mandamiento de pago al demandado el señor **EDWIN ALFONSO MORANTES**, tramitado en la Calle 19 A # 13 – 76 Barrio Gaitán del Municipio de Bucaramanga, junto con la certificación número 1040018548813 expedida por la empresa Enviamos Comunicaciones SAS, en donde consta **"LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION"**.
2. Recibo correspondiente al pago del envío del citatorio, para que sea tenido en cuenta al momento de la práctica de la liquidación de costas.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al señor juez, se sirva ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 293 del CGP.

De igual manera solicito se ordene, la inclusión del demandado al Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 del 2020,

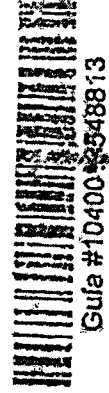
Del señor Juez,


MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA
T.P N° 31.932 del C.S.J.
C.C N° 13.833.682 de Bucaramanga

10 MAY 2021
Pada

Envíame Comunicaciones SAS NIT600487186
Avenida Nariño 3033-59 - https://lanivagos.com
Santander Cl. 35 412-35, Bucaramanga (Santander) Tel: 7 6763534.

Orden de servicio 70
CS.197833



BGA2		15-abr. 2021 08:34		Bucaramanga (Santander)		Bucaramanga (Santander)		Gula #10400-3548813	
TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA				Artic. 292	2019-00533	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA		N.O.L.	
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER (COMFENALCO SANTANDER)				Céd/Nit. - 890201578-7 Tels. 6305954-6423309		AVENIDA GONZALEZ VALENCIA # 62-69		Cód postal	
EDWIN ALFONSO MORANTES				Céd/Nit. --- Tels. ---		CALLE 19 A # 13-76 / B. GAITAN		Cód postal	
DEMANDA .MANDAMIENTO DE PAGO									
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA	
Dir incorrecta		Dir Incompleta		Rehusado		No reside		Fallecido	
Desocupado		Desocupado		Desocupado		Desocupado		Desocupado	
Observaciones									
Espacio para sellos									
Demanda a satisfacción fin / MM / AAAA / HORA									

PRUEBA ENTREGA



Certificación de gestión del envío No.1040018548813

Enviamos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación con los siguientes datos:

DETALLES DEL ENVÍO

Identificación del envío (número de guía)	1040018548813
Notificación judicial de acuerdo al artículo	De aviso 292
Juzgado	TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA
Radicado	2019-00533
Demandante(s)	COMFENALCO SANTÁNDER
Demandado(s)	EDWIN ALFONSO MORANTES
Nombre del destinatario	EDWIN ALFONSO MORANTES
Dirección destinatario	CALLE 19 A # 13-76 / B. GAITAN
Ciudad/municipio destino	Bucaramanga Santander
Fecha de la providencia	28-08-2019 / 18-9-2019

RESULTADO DEL ENVÍO

Resultado no efectivo

Resultado obtenido	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	28 abr. 2021 09:42
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de esta certificación, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o visite <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=185488>. Allí encontrará la versión original del certificado almacenado en nuestro sistema, con lo cual podrá corroborar la información que este documento contiene.



CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

DEMANDA .MANDAMIENTO DE PAGO

PRUEBA DE ENTREGA

Prueba de entrega no disponible.

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firma autorizada

Enviamos Comunicaciones SAS • NIT.900437186 • Licencia MinCom.002498
CL 35 #12-65 • Bucaramanga Santander • 7 6700534 • <https://enviamoscym.com>.



Nº Consecutivo

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**
Carrera 12 # 31 - 08, Segundo Piso, Bucaramanga (Santander).

j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACION POR AVISO
ART 292 C.G.P**

Señor:
Nombre: **EDWIN ALFONSO MORANTES**
Dirección: Calle 19 A # 13 - 76, Barrio Gaitán.
Ciudad: Bucaramanga
País: Colombia

Fecha:
DD MM AAA
1 7 2020
Servicio postal autorizado

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD MM AAA
2019 - 00533 - 00.	Ejecutivo de mínima cuantía	28 8 2019
		18 9 2019

Demandante

Demandado

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMFENALCO SANTANDER**

EDWIN ALFONSO MORANTES

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendarada el día 28 del mes de Agosto del año 2019, donde se admitió la demanda profinó mandamiento de pago X ordenó citarlo o dispuso

De igual manera le notificó la providencia del 18 de Septiembre del 2019, que corrigió EL MANDAMIENTO DE PAGO, providencias proferidas en curso del presente proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, Para lo cual debe dirigirse al canal habilitado por el despacho, esto es : **j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal : Demanda Auto admiscrito X

Responsable,

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA
Abogado Parte demandante
Calle 34 # 13-31 Of. 301 Tel 6305954
Bucaramanga - Santander

